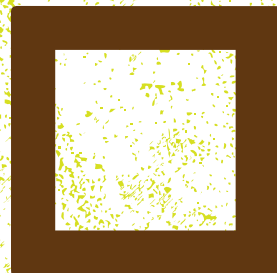
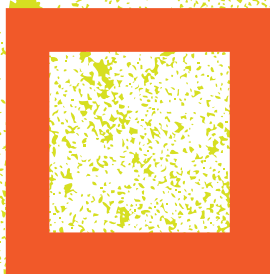
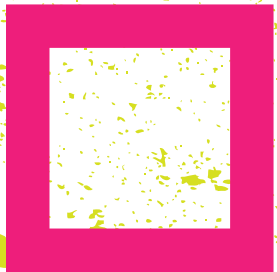


# INFORME ANUAL SOBRE DERECHOS HUMANOS EN CHILE 2018



CENTRO DE DERECHOS  
HUMANOS **udp**  
FACULTAD DE DERECHO

Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales;  
Tomás Vial Solar (editor general) / Informe anual sobre Derechos Humanos en Chile  
2018

Santiago de Chile: la universidad: Centro de Derechos Humanos, Facultad de  
Derecho de la universidad, 2018, 1ª edición, p. 592, 15 x 23 cm.

Dewey: 341.4810983

Cutter: In38

Colección Derecho

Incluye presentación de los Dres. Tomás Vial Solar y Lidia Casas  
directora del Centro de Derechos Humanos de la universidad, notas al pie de página  
y biografías de los autores del informe 2018.

Materias:

- Chile. Derechos Humanos.
- Justicia y verdad. Chile.
- Derecho de las mujeres. Chile.
- Derechos de los pueblos indígenas. Chile.
- Derecho a la información y libertad de expresión. Chile.
- Equidad de género. Educación. Chile.
- Derechos laborales. Chile.
- Violencia contra la mujer. Chile.
- Personas con discapacidad mental. Chile.
- Privados de libertad. Chile.
- Empresas, aspectos sociales.
- Derechos del niño. Chile.
- Derecho de las personas LGTBI. Chile.
- Inmigrantes, situación jurídica.

## INFORME ANUAL SOBRE DERECHOS HUMANOS EN CHILE 2018

©VV.AA.

©Ediciones Universidad Diego Portales, 2018

Primera edición: noviembre de 2018

Inscripción nº 297.868 en el Departamento de Derechos Intelectuales

Universidad Diego Portales

Facultad de Derecho

Av. República 105

Teléfono (56-22) 676 2601

Santiago de Chile

[www.derecho.udp.cl](http://www.derecho.udp.cl)

Editor general: Tomás Vial

Edición: Vicente Parrini

Diseño: Mg Estudio

Impreso en Chile por Salesianos Impresores S.A.



Licencia Creative Commons: Reconocimiento – No comercial – Compartir igual: Los artículos de este libro se distribuyen bajo una Licencia Creative Commons. Pueden ser reproducidos, distribuidos y exhibidos bajo la condición de reconocer a los autores / las autoras y mantener esta licencia para las obras derivadas.

Las opiniones, análisis, conclusiones o recomendaciones expresadas en los artículos corresponden a las y los autores.

**DERECHOS HUMANOS DE  
LOS PRIVADOS DE LIBERTAD:  
LAS CÁRCELES EN CHILE:  
¿AVANCES O MANTENIMIENTO  
DEL STATUS QUO?<sup>1</sup>**

1 Sección elaborada por Eduardo Alcaíno Arellano. Agradezco la colaboración de Francisca Rojas, Alejandro Tapia, Sebastián Sandoval, Gonzalo Mellado y José Medina.



## **SÍNTESIS**

Esta sección de actualidad analiza la situación de las personas privadas de libertad, centrándose en las condiciones de hacinamiento e higiénicas, violencias y torturas desde Gendarmería, como entre internos y abusos sexuales sucedidos en cárceles.

*PALABRAS CLAVES: hacinamiento, condiciones carcelarias, tortura, violencia.*



## INTRODUCCIÓN

Jonathan Chávez y Cristián Romero fueron formalizados por el delito de robo con homicidio cometido en contra de Margarita Elena Ancacoy Huircán, decretándose en contra de ellos la medida cautelar de prisión preventiva. El 18 de junio de 2018, tras la audiencia, fueron trasladados por los túneles del Centro de Justicia a cumplir dicha medida en el Centro de Detención Preventiva Santiago 1.

Por supuesto, el caso provocó una conmoción relevante en la opinión pública, acorde a la gravedad de los hechos: la víctima, Margarita Elena Ancacoy Huircán, fue asesinada mientras se dirigía a su trabajo en el barrio República, producto de golpes efectuados con un palo por parte de los imputados, de acuerdo a los hechos de la formalización. En ese contexto, la prisión preventiva parecía ser, por el momento, una medida proporcional y justificada a la espera del juicio oral.

Lamentablemente, la prisión preventiva, es decir, la privación de la libertad durante el tiempo que dura el proceso penal en contra de los imputados, no fue suficiente afectación. Nuestro sistema penitenciario, sus cárceles, proveyeron un castigo adicional. El 21 de junio de 2018, comenzó a circular, a través de diversas redes sociales y en portales de noticias, un video en el cual se apreciaba a Jonathan Chávez y Cristián Romero siendo golpeados —por los mismos internos— en reiteradas ocasiones, con golpes de puño y pies, obligándolos a pedir disculpas a la familia de Margarita Elena Ancacoy Huircán. No solo los golpearon, sino que utilizaron cables del recinto penitenciario para infringirles golpes de electricidad. A su vez, Jonathan Chávez y Cristián Romero, quienes tenían el pelo largo, fueron violentamente rapados por los mismos internos.

En todos los videos se podía apreciar que ambos reclusos estaban completamente atemorizados ante la constante violencia y amenazas por parte de los internos. Ningún gendarme intercedió, al menos es lo que consta en los videos, en dichos sucesos. Chávez y Romero estuvieron a merced de los internos, de sus códigos y sus costumbres. El Estado, nuevamente, olvidaba que los privados de libertad aún son titulares de derechos y, en particular, de derechos más específicos cuando se encuentran en la cárcel.

Por supuesto, estos hechos no son novedad. El caso revisado es un claro reflejo de lo que ha sido y es nuestro actual sistema penitenciario: un régimen en el cual los privados de libertad viven en malas condiciones materiales, en el hacinamiento, con falta de servicios básicos de higiene, una mala alimentación, e incluso carencia de una cama donde dormir. Un sistema donde la violencia entre internos y también de parte de la autoridad –Gendarmería– es una cuestión diaria y parte del proceso de castigo de la persona presa por su proceso judicial, incluso convirtiéndose –en múltiples situaciones– en casos de tortura y tratos inhumanos o denigrantes. Un ámbito donde los programas laborales y de reinserción social son escasos, y la principal inversión de recursos está destinada a la gestión y seguridad de los recintos penitenciarios.

Lo anterior no solo implica concluir que la situación en la que viven los privados de libertad es inhumana y que las políticas públicas respecto al sistema penitenciario han fracasado constantemente, sino que, también, se está generando un grave incumplimiento por parte del Estado de Chile de los múltiples tratados internacionales ratificados por nuestro país respecto a los privados de libertad.<sup>2</sup>

El presente reporte busca relevar los principales hechos acontecidos durante el periodo 2017-2018, a la fecha de cierre de esta publicación, que dan cuenta de la situación dentro de las cárceles chilenas, para luego constatar el cumplimiento o no de los estándares de derechos humanos establecidos en los tratados internacionales en la materia.

Por lo pronto, debido a los objetivos acotados de la presente sección de este *Informe*, se evaluará el cumplimiento de algunos de los estándares en la materia, especialmente, aquellos relacionados (i) con las condiciones de vida en la cual viven actualmente los privados de libertad en recintos penitenciarios (hacinamiento, necesidades básicas, salud, reinserción, etc.) y (ii) con el trato que se les brinda por parte de las autoridades encargadas de su protección (Gendarmería), particularmente, las prácticas internas (malos tratos, torturas, redes de corrupción etc.), así como también fenómenos de violencia de parte de los propios presos.

En suma, en este artículo, se podrá apreciar la siguiente estructura:

(i) Breve descripción de los principales estándares de derechos humanos en la materia, específicamente, las obligaciones que tiene el Estado sobre los privados de libertad, ya que son la principal fuente para evaluar las políticas públicas que pueden no estar funcionando en este terreno y, al mismo tiempo, las que deben implementarse;

2 Más abajo se analizan diferentes reportes, informes y estudios que han constatado los diversos incumplimientos del Estado de Chile en relación a sus obligaciones internacionales con los privados de libertad.



(ii) descripción y explicación de los principales acontecimientos en nuestro sistema penitenciario en el período de tiempo anteriormente indicado. A la vez, se realizará una mención de los principales problemas que han sido constatados en ediciones pasadas del presente *Informe* en el sistema penitenciario chileno; y

(iii) para finalizar, esbozaremos unas ideas finales a modo de conclusión y plantaremos una serie de recomendaciones.

## 1. ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD

El sistema de protección de los derechos humanos dispone que todas las personas privadas de libertad, en cumplimiento de una condena o de una medida cautelar, son titulares de una serie de derechos que el Estado está obligado a garantizar.

El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece la obligación de trato digno a las personas privadas de libertad. En su numeral 1 señala que: “1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en su artículo 5, bajo el título de integridad personal, señala que “toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. En este sentido, el Comité de Derechos Humanos ha señalado lo que estas disposiciones establecen: “las personas privadas de libertad no sólo no pueden ser sometidas a un trato incompatible con el artículo 7, incluidos los experimentos médicos o científicos, sino tampoco a penurias o a restricciones que no sean los que resulten de la privación de la libertad; debe garantizarse el respeto de la dignidad de estas personas en las mismas condiciones aplicables a las personas libres. Las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos enunciados en el Pacto, sin perjuicio de las restricciones inevitables en condiciones de reclusión”.<sup>3</sup>

En efecto, las personas privadas de libertad gozan de los mismos derechos que los ciudadanos libres, salvo aquellos que han sido despojados de ciertos derechos por la sentencia condenatoria y de ciertas restricciones que son consecuencias propias de la privación de libertad. Esto mismo ha sido ratificado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): “Que el artículo 1.1 de la Convención señala el deber que tienen los Estados partes de respetar los derechos y libertades en ella consagrados y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, incluidos, en el presente caso, los reclusos de la Cárcel de Urso Branco. En consecuencia, el Estado

3 Observación General del Comité de Derechos Humanos, número 21, 1992.

debe adoptar las medidas de seguridad necesarias para la protección de los derechos y libertades de todos los individuos que se encuentren bajo su jurisdicción, lo cual se torna aún más evidente en relación con quienes estén involucrados en procesos ante los órganos de supervisión de la Convención Americana”.<sup>4</sup>

Además del debido reconocimiento a la titularidad de los derechos de los privados de libertad, el sistema de protección de los derechos humanos ha dispuesto un especial deber de garante por parte del Estado debido a la situación especial en la que se encuentran. Así lo ha expresado la CIDH: “Frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna”.<sup>5</sup>

En concreto, los privados de libertad se encuentran en una situación de vulnerabilidad, principalmente dada por la relación de dependencia y sometimiento con la autoridad, ya que dependen en su totalidad del personal de Gendarmería para poder desarrollar y satisfacer sus necesidades básicas.<sup>6</sup> Lo anterior se ha traducido en la determinación de obligaciones específicas de las cuales es garante el Estado, que debe ejecutar una serie de medidas con el objetivo de darles cumplimiento.

Por supuesto, el desarrollo de los estándares de los derechos humanos en este punto ha sido muy relevante y amplio, por lo que para efectos del presente Informe haremos referencia solo a algunos de ellos.

En primero término, uno de los aspectos más relevantes ha sido determinar las condiciones carcelarias en las cuales deben vivir los privados de libertad y que tienen que ser garantizadas por el Estado. Entre otras, la CIDH plantea las siguientes condiciones:<sup>7</sup>

- 4 Corte IDH, *Caso Neira Alegría y otros contra Perú*, sentencia del 19 de enero de 1995. También en Corte IDH, *Caso Raxcacó Reyes contra Guatemala*, sentencia del 15 de septiembre de 2005. En el mismo sentido, Corte IDH, *Caso Fermín Ramírez contra Guatemala*, sentencia del 20 de junio de 2005; *Caso Caesar contra Trinidad y Tobago*, sentencia del 11 de marzo de 2005; *Caso Lori Berenson Mejía contra Perú*, sentencia del 25 de noviembre de 2004; *Caso Tibi contra Ecuador*, sentencia del 7 de septiembre de 2004.
- 5 Corte IDH, *Caso Instituto de Reeducación del Menor contra Paraguay*, sentencia del 2 de septiembre de 2004.
- 6 Instituto Nacional de Derechos Humanos, *Personas privadas de libertad y medidas disciplinarias*, Santiago, Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2013.
- 7 Corte IDH, *Caso Pacheco Teruel y otros contra Honduras*, Fondo, reparaciones y costas, sentencia del 27 de abril de 2012.

a) el hacinamiento constituye en sí mismo una violación a la integridad personal y, además, obstaculiza el normal desempeño de las funciones esenciales en los centros penitenciarios;

b) la separación por categorías deberá realizarse entre procesados y condenados y entre los menores de edad y los adultos, con el objetivo de que los privados de libertad reciban el tratamiento adecuado a su condición;

c) todo privado de libertad tendrá acceso al agua potable para su consumo y al agua para su aseo personal; la ausencia de suministro de agua potable constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia;

d) la alimentación que se brinde en los centros penitenciarios debe ser de buena calidad y debe aportar un valor nutritivo suficiente;

e) la atención médica debe ser proporcionada regularmente, brindando el tratamiento adecuado que sea necesario y a cargo del personal médico calificado cuando sea preciso;

f) la educación, el trabajo y la recreación son funciones esenciales de los centros penitenciarios, las cuales deben ser brindadas a todas las personas privadas de libertad con el fin de promover la rehabilitación y readaptación social de los internos;

g) las visitas deben ser garantizadas en los centros penitenciarios. La reclusión bajo un régimen de visitas restringido puede ser contraria a la integridad personal en determinadas circunstancias;

h) todas las celdas deben contar con suficiente luz natural o artificial, ventilación y adecuadas condiciones de higiene;

i) los servicios sanitarios deben contar con condiciones de higiene y privacidad;

j) los Estados no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en la materia y que no respeten la dignidad inherente del ser humano (...).

Además de lo anterior, el sistema de protección de los derechos humanos mandata al Estado a ejecutar todas las medidas necesarias para proteger la integridad física y psíquica de los privados de libertad. Lo anterior se traduce, por una parte, en la obligación de establecer medidas para evitar situaciones de emergencia –como, por ejemplo, incendios–, lo que incluye establecer protocolos para reaccionar ante dichos eventos, e incluso la obligación de instituir, en el diseño de los mismos edificios, los mecanismos de prevención<sup>8</sup>. Por otra parte, el Estado tiene la obligación de establecer medidas necesarias para evitar situaciones de violencia dentro de la cárcel, generadas ya sea por los mismos

8 Corte IDH, *Caso Pollo Rivera y otros contra Perú*, sentencia del 21 de octubre de 2016. Serie C No. 319.

internos o por la autoridad. En ese sentido, surge inmediatamente a la vista la prohibición de ejecutar cualquier tipo de trato inhumano, degradante y, por supuesto, de cualquier clase de tortura a los privados de libertad. Al mismo tiempo, tiene la obligación de determinar medidas de seguridad para evitar cualquier tipo de atentado entre los mismos privados de libertad.<sup>9</sup>

## 2. HECHOS MÁS RELEVANTES DEL PERIODO 2017-2018

### 2.1. Informe Fiscalía Judicial de la Corte Suprema: radiografía del sistema penitenciario chileno

En febrero de 2018, la Fiscalía Judicial de la Corte Suprema publicó su informe sobre los *Principales problemas detectados en las visitas de cárceles realizadas el año 2017 por los fiscales judiciales*. Este informe, el cual tradicionalmente se ha ido elaborando, describe las situaciones de mayor urgencia y principales violaciones de derechos que los fiscales judiciales del país pudieron constatar en los diversos centros penitenciarios que visitaron.

El principal objetivo de estas visitas, como el mismo reporte lo expresa, es verificar que se esté dando cumplimiento al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios<sup>10</sup>, constatar que los establecimientos penitenciarios proporcionen a los internos actividades que permitan su reinserción social<sup>11</sup> y velar por el debido respeto a la dignidad de toda persona, conforme al artículo 19 N°1 de la Constitución Política.

Este informe de la Fiscalía destaca dentro del periodo 2017 debido a que realiza una constatación precisa y detallada de la actual situación de los privados de libertad, en cuanto a las condiciones en que viven y, a su vez, las situaciones de violencia con las que se enfrentan. Pero, principalmente, sobresale porque realiza una descripción de problemas que se han mantenido por años y ante a los cuales, por más que dicha Fiscalía Judicial u otras instituciones los hayan denunciado, no existe un cambio efectivo.

A continuación destacaremos algunos de los principales hallazgos:

- 9 La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante, UNCAT), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la Convención Europea (CEDH) y Americana de Derechos Humanos (CADH) y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST), son tratados internacionales que establecen con claridad la prohibición absoluta de los Estados de ejecutar actos u omisiones que puedan constituir tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 10 Reglamento contenido en el decreto 518, de Justicia, del 22 de mayo de 1998, modificado por el Decreto 1.248, de Justicia, publicado en el Diario Oficial del 3 de abril de 2006.
- 11 De acuerdo a las normas de la Ley 19.856.

### **a) Hacinamiento en las cárceles chilenas**

La fiscal judicial de la Corte Suprema, junto a su equipo, visitó 53 centros penitenciarios (de un total de 92) a lo largo del país durante 2017, concluyendo, entre otros hechos, que de las 15 regiones, hay ocho donde las cárceles superan el 100% de su capacidad, incluso en algunos recintos la población duplica, y a veces sobrepasa el doble de la población penal para la cual fue construido el establecimiento. Por ejemplo, el Centro Penitenciario de Taltal (cupos hombres) –construido para 24 personas– tiene 71 reclusos, es decir, un 295,8% sobre su capacidad. También se puede mencionar el Centro Penitenciario Femenino de Talca, cuya capacidad es de 36 personas y tiene 100, es decir, supera en un 277% su límite de población.

Lo anterior coincide con lo constatado directamente por diversas instituciones nacionales e internacionales<sup>12</sup>, en cuanto a que la infraestructura que poseen las cárceles chilenas es insuficiente para albergar la cantidad de población que se encuentra privada de libertad.

Por ejemplo, en 2015, un estudio llevado a cabo por el Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana (CESC) estableció que, al 2014, existía un 113% de hacinamiento a nivel nacional, específicamente un 118% en hombres y un 77% en mujeres. Lo más preocupante, de acuerdo a dicho estudio, es que algunos recintos penitenciarios podían llegar incluso a una sobrepoblación de un 200%.<sup>13</sup>

Esto mismo ha sido constatado en diversas ediciones de este *Informe*.<sup>14</sup> Por ejemplo, el *Informe 2009* indicaba que la población penal ascendía a más de 50.000 reos, siendo la capacidad máxima de las cárceles un poco más de 30.000. Se constató, entonces, un 55% de sobrepoblación, existiendo cárceles que llegaban a superar en un 400% la capacidad máxima.<sup>15</sup> En el *Informe 2011* se afirmó una cuestión similar, brindando el ejemplo del documento elaborado por la Corte de Apelaciones de Santiago en el que se indicó que en el Centro de Detención Preventiva Santiago Sur, al menos 106 reos dormían sin techo en la calle 9 del recinto.<sup>16</sup>

Por lo tanto, es posible apreciar que el hacinamiento sigue siendo una situación presente en nuestro sistema y cuyas cifras de sobrepoblación

12 Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2011), el Departamento de Estado de Estados Unidos (2015), el Instituto Nacional de los Derechos Humanos (2011), el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales (2014), y la Corte de Apelaciones de Santiago en sus informes semestrales. Un resumen de lo anterior en Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, *Condiciones de vida en los centros de privación de libertad en Chile: Análisis a partir de una encuesta aplicada a seis países de Latinoamérica*, Santiago, Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, 2015, pp. 8-12.

13 *Ibid.*, pp. 8-12.

14 *Informes 2009, 2010, 2011, 2014.*

15 *Informe 2009*, pp. 87 y 88.

16 *Informe 2011.*

se han mantenido estables en el tiempo. Como ha indicado la CIDH, el hacinamiento, por sí mismo, implica una vulneración de los estándares de derechos humanos, pero, principalmente, es uno de los factores más relevantes que contribuyen a las malas condiciones de vida que poseen los reclusos. Detallaremos algunos de estos factores a continuación.<sup>17</sup>

#### **b) Horarios de encierro y desencierro al interior**

De acuerdo a lo constatado en el informe de la Fiscalía Judicial, Gendarmería de Chile ha establecido un sistema de horarios que resulta “completamente disfuncional a los objetivos de reinserción social descritos anteriormente”.<sup>18</sup>

En particular, este problema se expresa en que personas privadas de libertad pueden pasar encerradas, ya sea en celdas individuales o colectivas, entre 14 y 16 horas diarias. Esto tiene como agravante que, en general, se encuentran encerrados sin luz natural, sin ventilación adecuada y sin servicios higiénicos.<sup>19</sup>

Destaca el informe de la Fiscalía Judicial que en recintos como el Complejo Penitenciario de Arica y el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Copiapó, el encierro se produce a las 17:30 horas y el desencierro a las 8:30 horas, lo que implica al menos 15 horas de los presos en sus celdas. Similar situación se produce en el Centro de Detención Preventiva de Santiago Sur, donde el encierro de los reclusos puede durar más de 15 horas.<sup>20</sup>

Uno de los aspectos más relevantes de este apartado destaca que el Ministerio de Justicia, en 2011, impulsó el proyecto de “11 medidas inmediatas para enfrentar el problema carcelario”, donde se incluye el tema del encierro. Esta iniciativa, a la luz de los antecedentes proporcionados por el informe de la Fiscalía, no ha tenido efecto y se viene arrastrando hace muchos años.<sup>21</sup>

#### **c) Acceso insuficiente al agua en algunos recintos penitenciarios**

La carencia de agua potable en los recintos penitenciarios es un problema latente y emblemático de las cárceles chilenas.

17 Corte IDH, *Asunto de determinados centros penitenciarios de Venezuela. Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana) respecto de Venezuela*, sentencia del 13 de febrero de 2013.

18 Fiscalía Judicial de la Corte Suprema de Chile, *Informe: Materia visitas recintos carcelarios 2017*, Santiago, 2018, p. 6.

19 *Ibid.*, pp. 5 y 6.

20 Fiscalía Judicial de la Corte Suprema de Chile, *op. cit.*, pp. 5 y 6.

21 Por ejemplo, véase Instituto Nacional de Derechos Humanos, *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile 2014 - 2015: seguimiento de recomendaciones y cumplimiento de estándares internacionales sobre el derecho a la integridad personal*, Santiago, Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2017, p. 71.

En anteriores ediciones del *Informe* UDP, se dio cuenta del acceso restringido al agua en determinados horarios. En 2009, por ejemplo, en el Centro Penitenciario de Valparaíso los internos gozan de agua potable dos veces al día durante dos horas, y lo mismo ocurre en otros centros.<sup>22</sup> Asimismo, el INDH también ha denunciado la existencia de recintos o módulos derechamente sin agua potable.<sup>23</sup>

En el informe de la Fiscalía Judicial, se destaca el caso del Complejo Penitenciario de Valparaíso, el cual fue construido en un cerro, por lo que el agua potable no sube al recinto y los estanques son insuficientes para abastecer a la población. Otro caso es el del Complejo Penitenciario de Arica, cuyo acceso al agua es esporádico y dificultoso, debido a que el edificio fue diseñado para albergar a 1.100 internos, pero actualmente tiene cerca de 2.110.<sup>24</sup>

Otro punto relevante es la carencia de agua caliente. En la mayoría de los penales se dispone de agua fría pero rara vez de agua caliente, destacando que de los recintos penitenciarios visitados, 2 poseen suministro de agua caliente y 3 tienen suministro parcial para sectores femeninos o de lactantes.<sup>25</sup>

#### **d) Deficiencias en la estructura de algunos recintos penitenciarios**

Como indica el informe de la Fiscalía Judicial, se constataron “severas deficiencias de infraestructura, especialmente en cuanto a las instalaciones eléctricas, de agua, alcantarillado, carencia de espacios para servir las distintas comidas”.<sup>26</sup>

Por ejemplo, en el CCP de Copiapó, los espacios son reducidos, no hay comedores y los escasos baños que existen están en estado deplorable. En el caso del CDP de Ovalle, se constatan graves deficiencias en el sistema eléctrico, con alto riesgo para los internos y funcionarios, como tampoco se cuenta con una red húmeda ni seca para casos de incendio.<sup>27</sup>

Los problemas en la infraestructura, en efecto, se traducen en malas condiciones de vida de los internos, problemática que se arrastra históricamente. Por ejemplo, el INDH constató que existen numerosas falencias en salubridad, producto del hacinamiento que se vive en diversas cárceles chilenas, sobre todo cuando a estas se suman malas condiciones de higiene y/o plagas. En una serie de recintos, como el CCP Nueva Imperial, se presentaban circunstancias favorables para

22 *Informe* 2009.

23 Véase Instituto Nacional de Derechos Humanos, *Estudio de las condiciones carcelarias* (...), op. cit., p. 71

24 Fiscalía Judicial de la Corte Suprema de Chile, op. cit., pp. 11 y 12.

25 Fiscalía Judicial de la Corte Suprema de Chile, op. cit., pp. 11.

26 *Ibid.*, p. 11.

27 *Ibid.*

el desarrollo de microorganismos dañinos para la salud, tales como celdas o módulos sin agua potable, falta de inodoro, ambientes oscuros y húmedos, entre otros. En distintos dormitorios del CCP Copiapó existían chinches, baratas, problemas de salud relacionados con la plaga de estos insectos, ya sea por picadura u otro medio. Más del 50% de los establecimientos en estudio no contaba con acceso al agua potable durante las 24 horas ni con baños. En el CDP Angol un porcentaje superior al 50% de los baños al interior de las celdas presenta humedad debido a filtraciones en las tuberías de agua. En el CCP de Chañaral los dormitorios de mujeres imputadas y la sección de hombres no tienen baño en su interior, por lo que durante el encierro (alrededor de 15 horas diarias) las/os internas/os orinan y defecan en tarros plásticos.<sup>28</sup>

En el *Informe 2014*, en el cual se constatan las percepciones sobre los principales problemas en los recintos penitenciarios, la temperatura de las celdas y el mal estado de los baños se encuentran destacados en el estudio. Así, en regiones del sur se percibe más negativamente la temperatura a la que están las celdas, teniendo más del 80% de desaprobación por parte de los reclusos; en Antofagasta y Valparaíso hay mayor problema de hacinamiento y falta de iluminación; en el norte se percibe con mayor negatividad las condiciones higiénicas –de los baños, por ejemplo– y las de alimentación.<sup>29</sup>

#### **e) Celdas de aislamiento, castigo o tránsito**

Como establece el informe de la Fiscalía Judicial, el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios si bien mantuvo la existencia de las celdas de castigo, las restringió significativamente para sancionar casos graves ocurridos al interior de los recintos penitenciarios. En la mayoría de los centros se pudo observar que las celdas seguían siendo utilizadas sin mayores restricciones, precisamente para segregarse internos, ya sea por razones de seguridad o para mantenerlos provisoriamente antes de asignarlos a algún lugar determinado.

Se suma a lo anterior, las condiciones deplorables en que se encuentran muchas celdas, las cuales no tienen electricidad ni servicios higiénicos.

Debido a esta grave situación, que implica la mantención de la política de castigo en dichas celdas, la Fiscalía Judicial hace un importante hincapié en que su utilización implica una vulneración del Pacto de San José de Costa Rica, el cual dispone en su artículo 5 número 2, que: “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. A su vez, realiza un llamado a establecer una aplicación excepcional para aquellos casos más graves.<sup>30</sup>

28 Ibid.

29 *Informe 2014*.

30 Fiscalía Judicial de la Corte Suprema de Chile, op. cit., p. 11.



## 2.2. Violencia y torturas ejecutadas por parte de Gendarmería

En el periodo analizado en el presente *Informe*, se pudo constatar una serie de casos en los que personal de Gendarmería ejecutó actos de violencia y, muchos de ellos, constitutivos de torturas, tratos inhumanos y degradantes. Recordemos que la situación de vulnerabilidad y dependencia ante la autoridad en que se encuentra el recluso, genera un escenario donde se hace más probable que sufra de algún tipo de abuso físico y, a su vez, de la invisibilización del mismo.

Como ejemplo de lo señalado, encontramos el caso ocurrido en el recinto penitenciario Santiago 1, en enero del 2018. Tras la filtración de un video, se logra apreciar el momento y la forma en que un imputado es golpeado por gendarmes. Finalizada la golpiza, fueron los propios internos quienes tuvieron que llevar al herido al hospital de la cárcel. Luego de dos horas, fue trasladado a la Posta Central y al día siguiente se informó de su fallecimiento producto de una muerte cerebral. En el mismo video se logra apreciar que el imputado fue entregado por gendarmes a funcionarios de ambulancia entre burlas, risas y comentarios del maltrato al imputado.<sup>31</sup>

Otro caso relevante ocurrió en Chillán, el 11 de marzo de 2016, cuando el Juzgado de Garantía de Chillán condenó a seis gendarmes en calidad de autores del delito de aplicación de tormentos o apremios ilegítimos a internos del Centro de Cumplimiento Penitenciario de la ciudad. La resolución detalla que “apartándose de los deberes de control, cuidado y protección que su labor les imponía, los acusados trasladaron a los [reclusos] a otro sector del recinto procediendo a castigarlos intencionadamente”. A los internos, se les “infringió dolor y sufrimiento mediante agresiones físicas injustificadas y denigrantes que los afectaron física y emocionalmente”. El tribunal añadió que los gendarmes “procedieron a irrespetar el trato digno que el desempeño de su función pública importa, agrediendo de manera irracional e innecesaria” a los internos. De todas maneras, los funcionarios condenados no fueron destituidos y, por tanto, podrían volver a ejercer sus labores en la institución e, incluso, en el mismo recinto penal.<sup>32</sup>

Sin perjuicio de que los casos de abusos siguen aconteciendo, en este ámbito ha habido un avance sustantivo, especialmente en materia legislativa al haberse actualizado el delito de tortura de acuerdo a los estándares internacionales. Específicamente, la Ley 20.968, que entró en vigencia a fines de 2016, tipifica el delito de tortura y, a su vez, penaliza

31 24 Horas: “Investigan muerte de un imputado en la cárcel: Habría sido en manos de gendarmes”. 31 de enero de 2018.

32 24 Horas: “Condenan a seis gendarmes por tortura a internos de cárcel de Chillán”. 17 de abril de 2018.

también otros apremios y tratos crueles, inhumanos o degradantes.<sup>33</sup> En ese contexto, es posible apreciar un avance en el cumplimiento por parte del Estado de Chile respecto a las obligaciones de sancionar e investigar fenómenos de tortura de acuerdo a los estándares internacionales. Así, destaca la primera formalización por este delito, en agosto de 2017, llevada a cabo por parte de la Fiscalía Local de Arica, en contra de tres funcionarios de Gendarmería, quienes de acuerdo a la investigación agredieron y dejaron con lesiones de mediana gravedad a un interno del Complejo Penitenciario de Acha.<sup>34</sup>

Por supuesto, y sin perjuicio del avance legislativo, las medidas de prevención internas de la institución aún se mantienen al debe. Un caso ejemplificador de la cultura de violencia física que se mantiene en Gendarmería, se constató en Rancagua en un curso de perfeccionamiento impartido a los aspirantes a ingresar a la institución. El curso está siendo investigado porque durante su desarrollo se habrían producido torturas por parte de los superiores a los subordinados, entre otras conductas, como propinar golpes, provocar quemaduras, mantener al gendarme en una piscina congelada, obligarlo a desnudarse, etc. Lo anterior da cuenta de que la cultura de especialización y formación de Gendarmería todavía mantiene importantes características de violencia y tratos degradantes.<sup>35</sup>

### **2.3. Violencia entre los internos: el abandono del Estado**

Una aproximación tradicional a la violencia dentro de las cárceles sitúa siempre a la autoridad como protagonista, al ejecutar de manera activa actos de violencia y, muchos de ellos, constitutivos de torturas, tratos inhumanos y degradantes. Esta vulneración se sustenta en la relación de dependencia y subordinación presente en esos espacios.

Asimismo, existe otra forma de violencia, de mayor o igual gravedad en los recintos penitenciarios. De un informe solicitado por el diputado, de Renovación Nacional, Nicolás Monckeberg, producto de denuncias efectuadas en algunas entidades, se estableció que de las 886 muertes ocurridas en los centros penitenciarios desde 2011, 297 se dieron por riñas.<sup>36</sup> Es decir, existe una fuente relevante de violencia dentro de las cárceles y, especialmente, de muertes relacionadas con peleas entre los mismos internos. Destacan varios casos que pasaremos a describir.

33 Véase Luis Torres, *El Delito de Tortura en Chile y el proyecto de ley para su nueva tipificación: balance y críticas*, Cuadernos de difusión CEIUC, 2015, pp. 55-62.

34 Cooperativa.cl: "Fiscalía formalizó a gendarmes en el primer caso de tortura en la región". 16 de agosto de 2017.

35 Cooperativa.cl: "Revelan imágenes de las torturas sufridas por aspirantes a gendarmería". 26 de mayo de 2018.

36 *La Tercera*: "Informe: un tercio de las muertes ocurridas en las cárceles desde 2011 fueron por riñas". 6 de mayo de 2017.

Una riña ocurrida, en septiembre de 2017, al interior de la cárcel de Temuco dejó como resultado un muerto y dos reos en estado de gravedad. Se confirmó el uso de armas blancas durante el conflicto. En junio del mismo año, ya había fallecido un interno en el contexto de una riña al interior del penal. Producto de aquella disputa resultaron lesionados, además, otro interno y dos gendarmes. También se denuncia que en octubre de 2016, murió un interno tras tener una pelea y recibir una estocada en el cuello propinada por otro recluso con un arma cortopunzante.<sup>37</sup> En el mismo sentido, en Valparaíso, se investiga la riña que se desarrolló en la cárcel porteña en el módulo 110 (mediana peligrosidad) donde participaron tres internos y que terminó con la muerte por apuñalamiento de un reo de 22 años.<sup>38</sup>

Al mismo tiempo, se han presentado casos en que la violencia entre internos ha sido tolerada por personal de Gendarmería. Uno de los más destacados en este ámbito es el que fue presentado en la introducción de la presente sección de este *Informe*, el cual afectó a Jonathan Chávez y Cristián Romero. Como describimos, luego de ingresar a cumplir la medida cautelar de prisión preventiva, fueron atacados por los mismos internos de su pabellón.

Todo se inició en el módulo 11 donde internos invitaron a Chávez y Romero a comer pan y contar por qué estaban reclusos. Al conocer la razón por la cual estaban privados de libertad, inmediatamente los internos los rodearon y los llevaron al interior del módulo mientras los golpeaban con puñetes y patadas. En el interior, uno de los internos procedió a raparlos de manera violenta y en contra de su voluntad.<sup>39</sup>

Posteriormente, los desnudaron y los dejaron por más de media hora en las duchas con agua fría, mientras les propinaban golpes con termos, palos y fierros. Una vez realizado lo anterior, los llevaron al patio del módulo. Este nuevo ataque fue grabado mediante un celular, para luego ser difundido a través de las redes sociales. En el registro, se puede apreciar que los internos golpean con golpes de puño y patadas a Chávez y Romero, obligándolos a pedir perdón a su víctima. En el mismo acto, le aplican corriente mediante los cables que se encuentran dispuestos en el pabellón. También se pudo conocer que fueron agredidos con armas blancas.<sup>40</sup>

En el momento en que se ejecutaron estos actos, los 176 internos del módulo 11 se encontraban bajo la protección de un solo gendarme.

37 Radio Bío-Bío.cl: "Riña al interior de la cárcel de Temuco dejó un muerto". 22 de junio de 2017.

38 Cooperativa.cl: "Fiscalía Investiga muerte de reo tras pelea en cárceles de Valparaíso". 24 de mayo de 2018.

39 *La Tercera*: "Fiscalía da detalles de cómo torturaron a ecuatorianos en la cárcel". 21 de junio de 2018.

40 *Ibíd.*

Inclusive, de acuerdo a la información pública, el pabellón en el cual se encontraban no tenía las cámaras de seguridad en funcionamiento.<sup>41</sup>

Producto de la gravedad de estos hechos, los principales reclusos partícipes fueron formalizados por el delito de tortura. En un hecho inédito, días después, el gendarme a cargo de dicho pabellón también fue formalizado por el mismo delito, por no haber dado aviso oportuno de la situación, y sometido a la medida cautelar de prisión preventiva.<sup>42</sup>

Era de esperar que esta última decisión provocara un malestar generalizado de parte de los funcionarios de Gendarmería, quienes denunciaban el abandono por parte de las autoridades políticas anteriores. En consecuencia, de acuerdo a la postura gremial, no es posible imputar la responsabilidad al funcionario de Gendarmería en las actuales condiciones de precariedad en que trabajan.<sup>43</sup> De hecho, los mismos Chávez y Romero, quienes prestaron declaración en la investigación por las torturas de las cuales fueron víctimas, blindan al gendarme formalizado y señalan que fue ese funcionario quien finalmente les terminó por salvar la vida.<sup>44</sup>

El malestar de los funcionarios de Gendarmería escaló al punto de amenazar con una paralización de sus funciones si es que el ministro de Justicia no los recibía para discutir las mejoras institucionales,<sup>45</sup> lo cual finalmente decantó en una solución más amistosa,<sup>46</sup> ya que la prisión preventiva del funcionario de Gendarmería involucrado fue reemplazada y retomó su libertad.

Por supuesto, este caso se encuentra en investigación y serán las autoridades del Ministerio Público y, en caso necesario, del Poder Judicial, quienes tendrán que determinar la responsabilidad tanto de los internos como del gendarme. De todas maneras, este caso es un ejemplo claro de que existe un problema por parte de las autoridades para establecer mecanismos que controlen la violencia entre los internos y, a su vez, de la carencia de recursos humanos y logísticos para cautelar efectivamente la integridad de los reclusos.

Cabe recordar que tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, señalan que el Estado no solo es

41 La Nación.cl: "Detenido gendarme que no alertó de torturas a imputados en la cárcel". 22 de junio de 2018.

42 *Ibíd.*

43 *La Tercera*: "Gendarme a cargo de módulo donde agredieron a imputado queda en prisión preventiva". 22 de junio de 2018.

44 El Dínamo.cl: "Insperada declaración de ecuatorianos imputados sobre el gendarme detenido por permitir torturas". 27 de junio de 2018.

45 ADN Radio.cl: "Funcionarios penitenciarios amenazan con paro tras detención de gendarme por omisión de torturas". 25 de junio de 2018.

46 El Mostrador.cl: "Gobierno cede y Ministro Larraín se reúne con gendarmes para evitar paro nacional". 26 de junio de 2018.

responsable por actos de tortura y otros tratos inhumanos, crueles y degradantes efectuados por sus agentes, sino también en el caso de que particulares los hayan ejecutado y el Estado no haya respondido de manera eficiente. Esto se traduce en que el Estado debe tomar medidas activas para proteger a las personas, frente a las cuales tiene deberes de protección, por los actos que otros particulares podrían cometer y que pudiesen ser constitutivos de tortura o de un trato inhumano y degradante.<sup>47</sup>

#### **2.4. Atentados sexuales en las cárceles chilenas<sup>48</sup>**

La edición de la Revista “Sábado” de *El Mercurio* realizó uno de los primeros recuentos de atentados sexuales en contra de internos. De las 338 denuncias que el Ministerio Público ha recibido por casos de violación y abuso sexual dentro de las cárceles en los últimos siete años, más del 70 por ciento de ellas quedó archivada o se decidió no perseverar en el procedimiento, algunas inclusive ni siquiera iniciaron una investigación. En la Fiscalía Centro Norte, por ejemplo, de las 110 denuncias entre 2010 y 2017, en 81 de ellas se decidió no perseverar o archivarlas. Solo tres llegaron a juicio abreviado y ninguna pasó a juicio oral.

Sin perjuicio de aquellas cifras, se explica que el fenómeno es mucho más generalizado y que el número de atentados sexuales es mayor que lo que se denuncia: es lo que se conoce como la llamada “cifra negra”. Se indica que, incluso, Gendarmería de todos los casos denunciados solo reconoce 26, a través de la información proporcionada por Ley de Transparencia.

Se destaca en el reportaje que una de las principales trabas que existe al interior de las cárceles es la posibilidad de realizar la denuncia respectiva por parte de la víctima. Específicamente, existe la cultura institucional de no tomar en cuenta las denuncias realizadas por los mismos internos y de no creer su relato. Como prueba de lo anterior se hace referencia al caso de Francisco, interno del penal Alto Bonito de Puerto Montt, el cual tuvo que cortarse las muñecas y brazos para que las autoridades lo escuchasen y pudiese realizar la denuncia respectiva.

De todas maneras, a pesar de estos sistemáticos impedimentos, el reportaje destaca el caso llevado adelante por la Fiscalía Local de Puente Alto, en el cual se logró condenar a cuatro internos a penas privativas de libertad de más de 10 años por haber violado a otro recluso. Un punto relevante, y que demuestra la dificultad de investigar estos hechos, es que se trata de casos en los cuales existen dificultades para obtener evidencia, ya que por lo general son sitios de difícil acceso dentro de la cárcel y donde nadie quiere cooperar.

47 Ver Informe 2015.

48 *El Mercurio*: “Las cifras de las violaciones en las cárceles”. Revista Sábado. 15 de junio de 2017.

Todo lo anterior se traduce en una vulneración relevante e incumplimiento por parte del Estado de los derechos de los privados de libertad. En particular, se hace referencia a las obligaciones que tiene el Estado de establecer mecanismos de prevención de dichos atentados y, a su vez, de propiciar la investigación de los mismos en diversos recintos penitenciarios, así como también de facilitar a la autoridad el cumplimiento de estos deberes.

## **2.5 Tratos denigrantes a familiares de internos**

En septiembre de 2017, la Corte de Apelaciones de La Serena acogió un recurso presentado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, fallando a favor de seis menores de edad, familiares de internos del penal de la ciudad, que fueron objeto de revisiones corporales denigrantes, incluidos desnudamientos, en el contexto de visitas a sus familiares. Específicamente, se les obligó a quitarse los pantalones y la ropa interior (a niños y niñas), y además fueron sometidos a vejámenes como hacer sentadillas delante de personal de Gendarmería.

Dicha Corte critica la normativa interna de Gendarmería que establece un trato igualitario entre adultos e infantes, que van a visitar a sus familiares en recintos penales, sin considerar la especial condición de vulnerabilidad en que se encuentran los niños y niñas. Además, critica que la normativa deje al arbitrio de un funcionario de Gendarmería la forma en que corresponde practicarles el registro.<sup>49</sup>

En la cárcel de Colina I se dio una situación parecida. Cerca de 900 internos del penal realizaron una huelga denunciando el trato vejatorio que recibieron sus familiares un fin de semana. Las vejaciones producidas, entonces, a sus visitas se resumen en revisiones denigrantes, como alumbramiento de sus partes íntimas con linternas, en que se les obligara a bajarse su ropa interior, e incluso que se les limitara el ingreso de alimentos. Sumado a lo anterior, protestaron por la desigualdad en el trato a sus visitas con respecto a las de los detenidos por violaciones a derechos humanos que se encuentran en el mismo penal, debido a que las familias de dichos internos no son revisadas.<sup>50</sup>

Lo precedente da cuenta de una situación de importante gravedad, ya que la autoridad no solo debe cumplir la dignidad y los derechos de los internos, sino que también de toda persona, especialmente de las familias que visitan a los presos. Los hechos descritos dan cuenta de una cierta arbitrariedad de la institución al momento de realizar las respectivas revisiones, que si bien son necesarias por motivos de seguridad, deben siempre tener como límite la dignidad e intimidad de las personas.

49 *The Clinic*: "Justicia de La Serena prohíbe a Gendarmería desnudar niñas y niños que visitan a familiares en penales". 8 de septiembre de 2017.

50 *Cooperativa.cl*: "Internos de Colina I se encuentran en huelga de hambre en demanda de un trato igualitario". 25 de abril de 2018.

## CONCLUSIONES

Como fuera descrito en la introducción de esta sección del *Informe*, el caso de Jonathan Chávez y Cristián Romero demuestra que la política penitenciaria chilena no ha sufrido una reforma sustancial que permita cumplir los estándares de derechos humanos a los cuales se ha comprometido nuestro país. En concreto, las condiciones de vida de los privados de libertad y la violencia que sufren desde los propios internos y Gendarmería no han tenido un cambio sustancial ni estructural, tomando en consideración la historia de las cárceles en Chile.

Lamentablemente, los esfuerzos políticos por intentar resolver dicha situación se han concentrado en soluciones locales y de corto plazo, pero no han estado dirigidos a realizar un efectivo cambio en las condiciones en la que están viviendo, actualmente, los privados de libertad. Un ejemplo claro de la repetición de los problemas es que, año tras año, la Fiscalía Judicial de la Corte Suprema, en un esfuerzo relevante, ha venido constatando las condiciones que viven y la violencia que enfrentan los privados de libertad. Sin perjuicio de que uno de los poderes del Estado ha reclamado explícitamente una política pública para dar solución al problema, la respuesta ha sido incorporar cambios menores y no sustanciales.

En ese sentido, el Estado de Chile debe comprender que el mejoramiento en las condiciones de vida de los privados de libertad y, a su vez, la protección contra conductas violentas entre los internos y también de parte de la misma autoridad, es una obligación contraída en los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que nuestro país ha ratificado. Como ha señalado la CIDH: “Esta Corte ha indicado que como responsable de los establecimientos de detención, el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia. En ese mismo sentido, ante esta relación e interacción especial de sujeción, el Estado debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a las personas detenidas o retenidas las condiciones necesarias para contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquellos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad, y que, por tanto, no pueden ser limitados, incluyendo el derecho a la vida, a la integridad personal y al debido proceso. Su falta de cumplimiento puede resultar en una violación de la prohibición absoluta de aplicar tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”<sup>51</sup>

En efecto, el Estado no solo está obligado a implementar políticas públicas destinadas a cumplir con sus obligaciones, sino que –al

51 Corte IDH, *Caso Fleury y otros contra Haití*, sentencia del 23 de noviembre de 2011.

encontrarse en “posición de garante”—, su inacción o, en otras palabras, omisión, puede llegar a ser considerada como una violación a los estándares de derechos humanos en la materia.

Por todo lo anterior, el Estado de Chile debe comprometerse a mejorar las condiciones de vida de los privados de libertad, lo que implicará una inversión relevante en la infraestructura de las habitaciones, baños y patios, entre otros, de las cárceles. Pero, además, y sobre todo, debe ejecutar una política pública basada en la experiencia y evidencia empírica, que implique disminuir la población penitenciaria actual y, a su vez, favorecer la aplicación de medidas alternativas a la pena privativa de libertad y programas de reinserción social. En este sentido, uno de los principales problemas en el sistema penitenciario chileno es la población constante que mantiene y que sigue entrando a cumplir penas privativas de libertad y, por ende, que hace imposible que la infraestructura actual pueda dar abasto, provocando todos los problemas de condiciones de vida y violencia descritos en esta sección del *Informe*.

Así, la principal herramienta con que cuenta el Estado para mejorar las condiciones es, prioritariamente, dejar de encarcelar personas cuando tiene otros medios disponibles idóneos y más efectivos, como son las medidas alternativas a la cárcel. Para lo anterior, por supuesto, se requiere de un compromiso y una política de largo plazo que permita poner esta idea al servicio del mejoramiento del sistema penitenciario chileno.

Una visión que apuntaba a establecer una política de largo alcance y basada en información empírica, se estableció durante el segundo gobierno de la presidenta Bachelet. En particular, se creó en junio de 2017 un Comité Asesor para la Reinserción Social, con el propósito de elaborar una hoja de ruta que permitiera aproximarse al tema de la reinserción de los condenados, desde una perspectiva de política de Estado, abordando sus múltiples dimensiones. Tras seis meses de trabajo, el Comité presentó la primera Política Pública de Reinserción Social con 78 medidas, de corto, mediano y largo plazo.<sup>52</sup>

En este nuevo gobierno, el ministro de Justicia ha expresado la necesidad de reformar el sistema penitenciario, ante lo sucedido con los dos ciudadanos ecuatorianos que fueron violentados por los mismos internos. Es de esperar que esta sea la oportunidad para realmente establecer una política que trascienda el gobierno de turno y pueda formar parte de un compromiso social acerca de cómo queremos lidiar con un problema que, tarde o temprano, afectará a todos los ciudadanos de alguna manera.

52 Ministerio de Justicia de Chile, *Política de reinserción social 2017*, enero 2018, disponible en: [http://www.reinsercionsocial.cl/media/2018/02/Pol%C3%ADticas\\_P%C3%BAblicas\\_Reinserci%C3%B3n\\_Social\\_2ed2017.pdf](http://www.reinsercionsocial.cl/media/2018/02/Pol%C3%ADticas_P%C3%BAblicas_Reinserci%C3%B3n_Social_2ed2017.pdf).



## RECOMENDACIONES

1. Racionalizar el uso de las penas privativas de libertad efectivas como respuesta general ante la comisión de delitos, con el objetivo de disminuir el hacinamiento y las consecuencias negativas del encarcelamiento como, entre otras, el efecto criminógeno.
2. Generar una política pública destinada a favorecer la aplicación de las medidas alternativas a la prisión así como, también, los programas de reinserción social tanto al interior de las cárceles como en el medio libre.
3. Implementar todas las medidas que sean necesarias para efectos de evitar acciones violentas entre internos, principalmente, mejorar sus procesos de determinación de peligrosidad para lograr mayor efectividad en la división de módulos, y favorecer continuamente la inspección de las celdas para incautar cualquier tipo de arma.
4. Iniciar inmediatamente un proceso de investigación ante el conocimiento de alguna situación de violencia, tortura y ataques sexuales, tomando todas las medidas tendientes a resguardar la seguridad física y psíquica de los reclusos –por ejemplo, a través del traslado de módulos– así como también todos los resguardos para preservar la evidencia del abuso.
5. Realizar una inversión sustancial en el mejoramiento de la infraestructura de las cárceles, particularmente, los baños y habitaciones, de manera que las personas privadas de libertad puedan cumplir su condena de manera digna y humana.
6. Mejorar la formación y capacitación de los funcionarios de Gendarmería, en especial, en materia del uso de la fuerza física contra los internos y el control de episodios de violencia entre reclusos.